



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 091-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 1.2) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 1, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

2018 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el MICM, el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 172 de veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), este ministerio autorizó el cambio de titularidad de la licencia para la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur y kerosene), sin terminal de almacenamiento propia, que ostentaba la sociedad **ESSO STANDARD OÍL, S.A.**, a favor de la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, solicitó la renovación de la licencia otorgada por este ministerio al amparo de la precitada Resolución No. 172 de veinte (20) de julio de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La factura con valor fiscal de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), NCF: A01002001010000-3141, por monto de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00), expedida a favor de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia para importación de derivados de petróleo (incluyendo GLP), sin terminal de almacenamiento propia, correspondiente al 2017-2018.

VISTA: La comunicación fechada veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual el señor Miguel Ángel Estepan, en su calidad de gerente general de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, solicita renovación de licencia de importador de combustibles sin almacenamiento.

VISTA: La copia de la cédula de identidad y electoral del señor Miguel Ángel Estepan Cabrera.

VISTA: La copia de Declaración Jurada de fecha dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), firmada por el señor Miguel Ángel Estepan Cabrera, notariada por el Dr. Cristóbal Virgilio Solano Rodríguez, mediante la que el suscrito, en su calidad de gerente vicepresidente de la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, declara, entre otras cosas, que se encuentra autorizado para diligenciar permisos ante cualquier entidad pública a favor de la precitada empresa, conforme decisión adoptada en la reunión del consejo de gerencia celebrada en fecha seis (6) de febrero de dos mil quince (2015).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La copia de los estatutos sociales de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011), la copia del acta y nómina de presencia de la asamblea general ordinaria anual de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, celebrada en fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la que, entre otras cosas, se ratifica el consejo de gerencia por periodo de cuatro (4) años; la copia del informe de gestión anual de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016); el certificado generado electrónicamente por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, correspondiente al Registro Mercantil No. 79668SD, a favor de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, con vencimiento al dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019); la copia del certificado de nombre comercial expedido a favor de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA**, por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), con vencimiento al dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021); la certificación No. C0217953533287, expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017); mediante la que se certifica que la empresa se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales; la copia de la tarjeta de identificación tributaria de la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La certificación No. 851626, expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social a favor de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017); mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia de la declaración jurada de fecha tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), firmada por el señor Miguel Ángel Estepan Cabrera, notariada por el Dr. Cristóbal Virgilio Solano Rodríguez, mediante la que el suscrito, en su calidad de gerente vicepresidente de la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, declara que la empresa sostiene relaciones contractuales para el manejo y almacenamiento de productos con la sociedad **Interquímica, S.A.**, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-01-05010-1.

2018 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La copia de comunicaciones de distintas fechas, expedidas por el gerente de operaciones de la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, señor Freddy González, mediante las que remite al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el detalle de volúmenes y porcentajes por zona transportados por la empresa durante el periodo comprendido entre agosto dos mil quince (2015) y octubre dos mil diecisiete (2017)

VISTA: La copia del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers, correspondientes a los estados financieros de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La copia del formulario IR-2 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que contiene declaración jurada de la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, a marzo de dos mil diecisiete (2017), y anexos.

VISTA: La copia de la póliza de responsabilidad civil expedida por Seguros Universal a favor de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, con vigencia hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia de reportes varios de análisis de combustibles realizados por las empresas Intertek Caleb Brett, Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., en los meses de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La no objeción a renovación de licencia expedida por la Dirección de Combustibles mediante el oficio No. 1392 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que contiene adjunto informe técnico favorable expedido por dicha dirección en igual fecha.

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

6

2018 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la empresa **Esso REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-78576-7, la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**; otorgada mediante la Resolución No. 172 de veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), de este ministerio.

PÁRRAFO I: ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., sólo podrá importar, almacenar y transportar los combustibles señalados en el presente artículo a través de facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento, distribuidoras mayoristas y unidades de transporte u oleoductos que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

7

2018 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

PÁRRAFO I: Las condiciones de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

ARTÍCULO QUINTO: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones

8

2018 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá suspender o revocar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en cualquier caso en que se demuestre que **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de importación de derivados de petróleo o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos, tabla I, ordinal J., numeral 107, el monto a pagar por la razón social **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, por concepto de **RENOVACIÓN de la LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA,**



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

otorgada mediante la Resolución No. 172 de veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), de este ministerio; es de DOSCIENTOS MIL PESOS (RD\$200,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día lunes veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

